



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00557-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el término concedido en el numeral 1 del auto anterior venció en silencio.

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 2:30 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Se NIEGA la solicitud efectuada a índice 041, como quiera que el señor JESÚS RICARDO DIAZ MONDRAGON no ostenta la calidad de heredero de los causantes CESAR AUGUSTO DIAZ MONDRAGON y MARIA ELSA PARDO DE DIAZ, por lo que no es posible efectuar su reconocimiento como parte en el presente trámite liquidatorio.

En todo caso, se advierte al referido señor JESÚS RICARDO DIAZ MONDRAGON que, de ostentar la calidad de acreedor en este asunto, deberá comparecer a la diligencia señalada con antelación, conforme con lo preceptuado en el inciso 3, numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., a efectos que hacer valer sus acreencias.

3.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor JESÚS RICARDO DIAZ MONDRAGON al abogado CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ OBANDO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c230781653c405fd52d3937e93af5682431bf0b34de389466a2b51afeb417c3c**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00659-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., como quiera que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar fue allegada de manera conjunta por las partes y coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, siendo procedente, se Dispone:

1. LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas HJS-705. **Secretaría proceda de conformidad, previa verificación de la existencia de remanentes.**

2. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación y nota devolutiva emitida por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte (índice 030).

3. Archívese las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939f50c39ff80c8847b99b9c472ab280522979cbd4daa7bc621ef9c012d7bb29**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00509-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la notificación personal remitida a la dirección física reportada por la EPS respecto del señor GIOVANNY ALEJANDRO MEJÍA PÉREZ, fue devuelta por la empresa de servicio postal, por la causal "*destinatario desconocido*" (índice 058).

2. Así las cosas, como quiera que no fue posible efectuar la vinculación del demandado, la abogada JACQUELINE VALENCIA DIAZ continuará ejerciendo la representación como Curadora Ad-Litem del demandado GIOVANNY ALEJANDRO MEJÍA PÉREZ.

3. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 11:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

3.1. Se aclara que a dicha audiencia deberán comparecer los parientes por línea materna y paterna de la niña M.M.C., a efectos de ser escuchados en la diligencia.

4. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este juzgado, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22707413b9080232e442f2d61758a4e4feb265b5a4bc6242b1f32f5551dbac9a**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00607-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Previo a reconocer a JORGE ANDRÉS MALAMBO CORONADO como heredero del causante FELICIANO MALAMBO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), se REQUIERE para que proceda a acreditar parentesco allegando el respectivo registro civil de nacimiento.

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de JORGE ANDRÉS MALAMBO CORONADO al abogado CARLOS ALBERTO QUINTO ESCORCIA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 021).

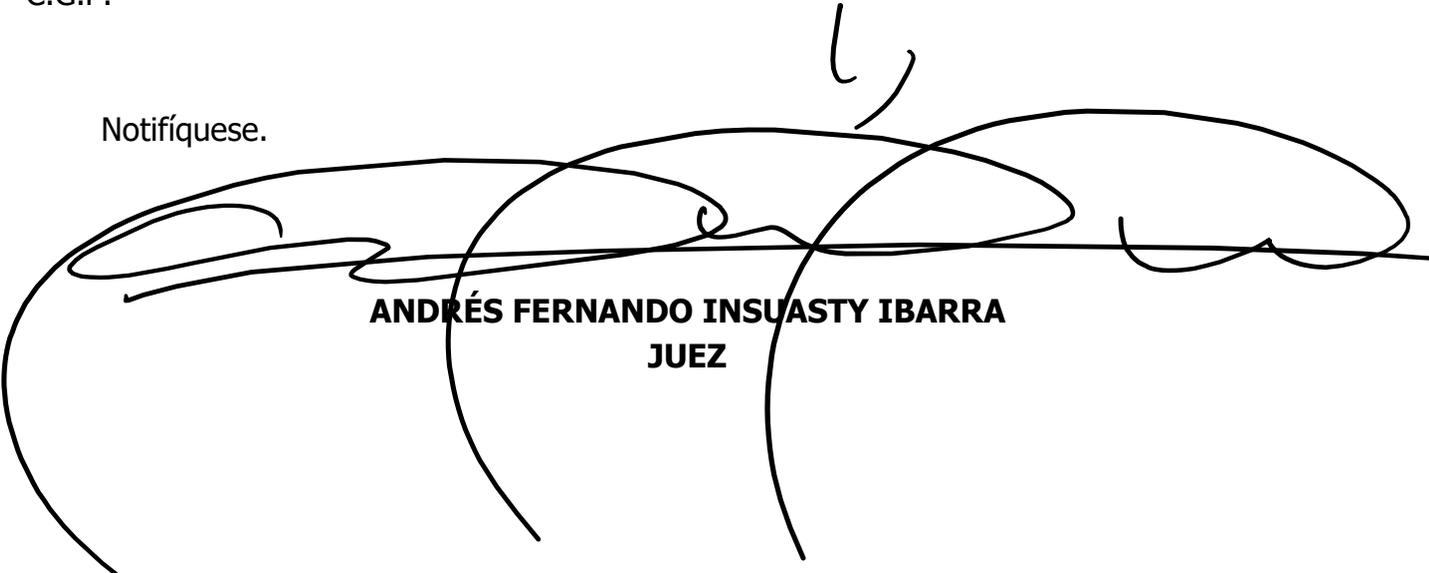
2. Conforme al memorial allegado a índice 022, se REQUEIRE a las señoras MELIZA CORONADO ARISTIZÁBAL y CLAUDIA ANDREA CORONADO ARISTIZÁBAL, para que procedan a acreditar parentesco con el causante FELICIANO MALAMBO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) y aclarar la calidad en la que actúan en el presente trámite sucesorio.

2.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de MELIZA CORONADO ARISTIZÁBAL y CLAUDIA ANDREA CORONADO ARISTIZÁBAL al abogado JHON JAIRO SCARPETTA MORENO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 022).

3. De la solicitud efectuada a índice 023 por la parte solicitante se corre traslado a los señores JUILETH TATIANA MALAMBO SERNA y JORGE ANDRÉS MALAMBO CORONADO, para que se sirvan pronunciarse sobre el particular.

En toca caso, se advierte a la memorialista que de considerarlo necesario deberá efectuar la solicitud conforme con lo consignado en el numeral 2 del artículo 496 del C.G.P.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed32174ba96a604d1bd4f2aae6c7600198aef514cd3d4afe091bce6be05ba02**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

INCIDENTE DE DESACATO DE **YULEIDA MARÍA MARTÍNEZ FLÓREZ** **CONTRA el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CÁRCEL EL BUEN PASTOR, la RECLUSIÓN NACIONAL LAS MERCEDES DE MONTERÍA - CÓRDOBA y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 16 DE FEBRERO DE 2024. **RAD. 2024-00036-00**

En atención a la solicitud allegada a índice 001 por la accionante **YULEIDA MARÍA MARTÍNEZ FLÓREZ** el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CÁRCEL EL BUEN PASTOR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 16 de febrero de 2024, so pena de las sanciones de Ley.

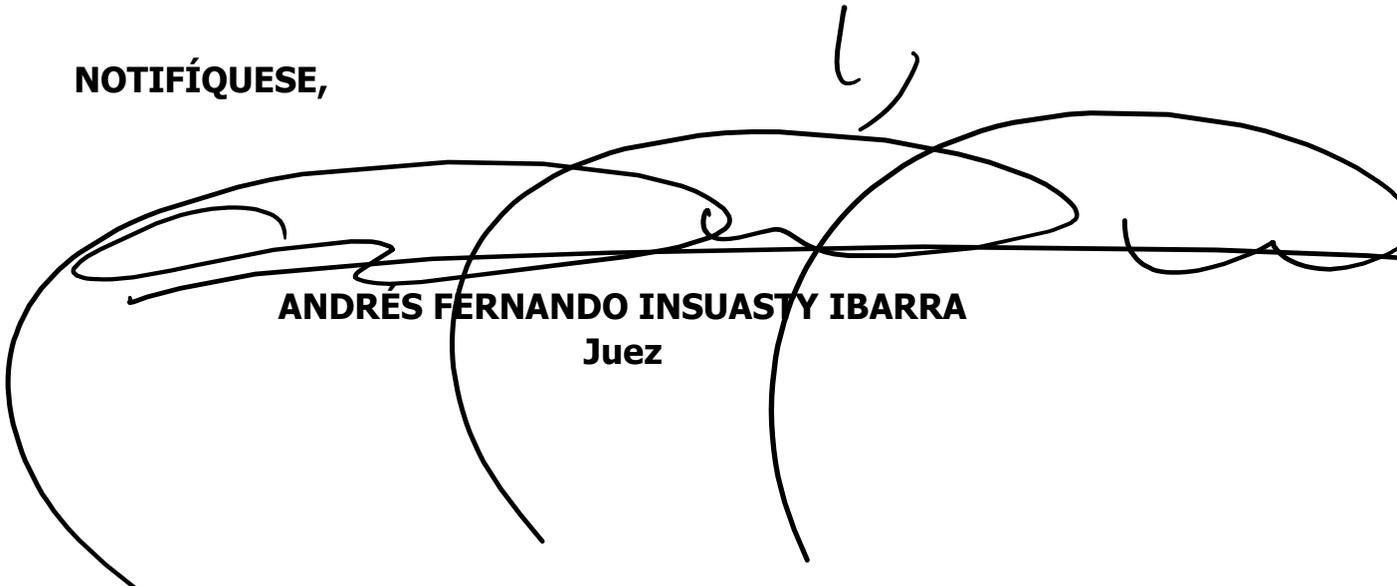
2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CÁRCEL EL BUEN PASTOR**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 16 de febrero de 2024, decisión en la que se ampararon los derechos fundamentales de petición y a la igualdad de la accionante, con la orden al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CÁRCEL EL BUEN PASTOR** “*que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a emitir respuesta de forma y de fondo, y conforme a derecho corresponda a la solicitud presentada por la señora YULEIDA MARÍA MARTÍNEZ FLÓREZ, y más concretamente frente a la solicitud de autorización de desplazamiento para visita íntima*”.

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR**

Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CÁRCEL EL BUEN PASTOR., así como a la accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

4. Finalmente, y como quiera que la solicitud de apertura de Incidente de Desacato, es presentada por la Abogada **DIANA CAROLINA GIRALDO,** se **REQUIERE** a la memorialista para que aporte a la actuación el memorial poder otorgado por la incidentante, que le permita actuar en representación de aquella, y dentro del presente asunto. **Comuníquese mediante correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b988025ae706a49792aedefe9f9b480cc2c7458605de7853eed6dd7fd73f4867**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00153-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 2 de abril de 2024, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público.
4. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db93b66e7dd7ccdece627b54c51048c7eb537b50d87b100419487bbcc8410b**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00155-00

CLASE DE PROCESO: Exoneración Alimentos

Subsanada en término la presente demanda, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ RENE LUGO TIQUE en contra de FELIPE LUGO TIQUE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

CUARTO: Se RECONOCE como apoderado judicial del demandante al abogado ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ea2c75b5d6f26c9ac67b15cb5d45cef2d007f24b96bf494204ec3ba3de387**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00185-00

CLASE DE PROCESO: Suspensión de Visitas

Subsanada en término la presente demanda, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de SUSPENSIÓN DE VISITAS instaurada a través de apoderada judicial por SYLVIA LORENA BARRERA HURTADO en contra de HERNÁN DANIEL CASTRO MOGOLLÓN, respecto de la niña V.C.B.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

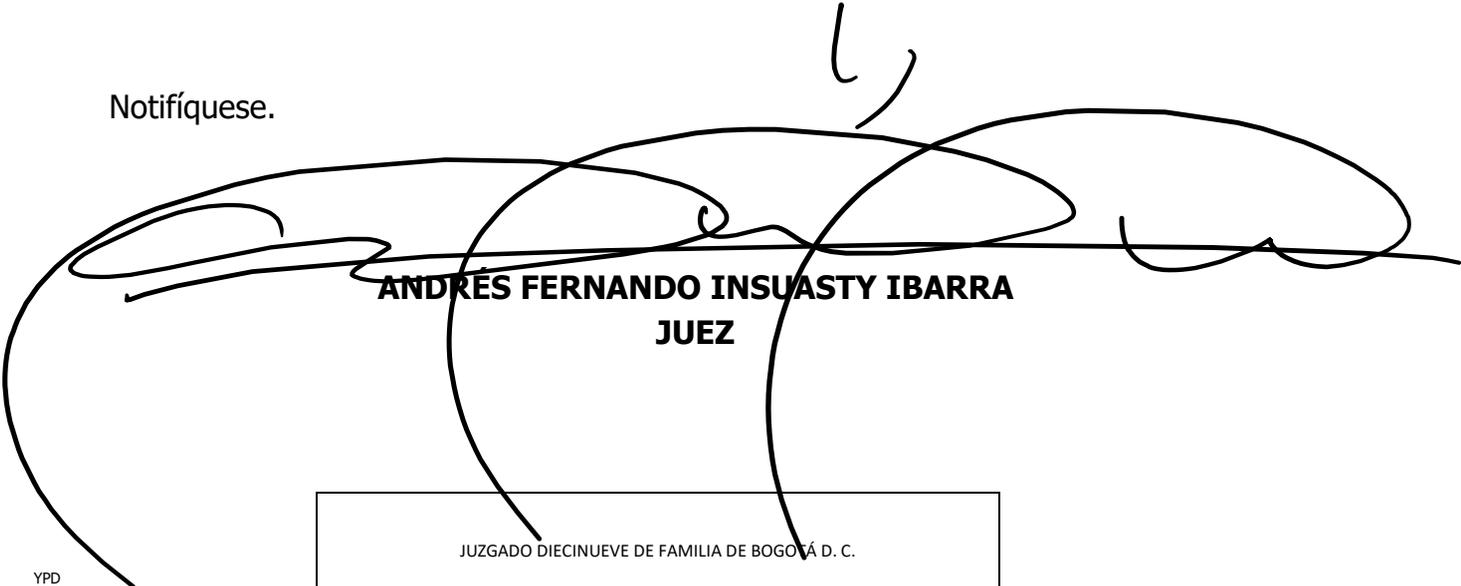
TERCERO: Por otra parte, en atención a la medida cautelar solicitada y conforme a los hechos de violencia a los que ha sido expuesta la niña por parte del progenitor, los cuales se evidencian en las medidas de protección y trámites de incumplimiento adelantados ante las respectivas autoridades administrativas y judiciales, se ordena SUSPENDER PROVISIONALMENTE las visitas acordadas por las partes entre el padre HERNÁN DANIEL CASTRO MOGOLLÓN y la niña V.C.B, hasta tanto se logre corroborar por parte de este Despacho la garantía de las prerrogativas fundamentales de la infante en que dichos encuentros.

CUARTO: Conforme a lo anterior, se ORDENA la práctica de visita domiciliaria a la niña V.C.B., por parte de la Asistente Social del Despacho, a efectos de establecer las circunstancias actuales que rodean el entorno familiar de aquella, y la garantía de sus derechos fundamentales, así como establecer los factores de generatividad o riesgo respecto a las visitas de la infante con su progenitor. **Procédase de conformidad, advirtiendo que la niña reside con su progenitora SYLVIA LORENA BARRERA HURTADO, para lo cual deberá previamente indagarse telefónicamente la dirección de domicilio, puesto que dicha información no fue proporcionada en la demanda debido a los hechos de violencia intrafamiliar ejercidos en contra de aquella.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

SEXTO: Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante a la abogada CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4af6176c940360e0d4f7099786b402b89a784c48ebd3c9fff7bb214d86097a6**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00189-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 y el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

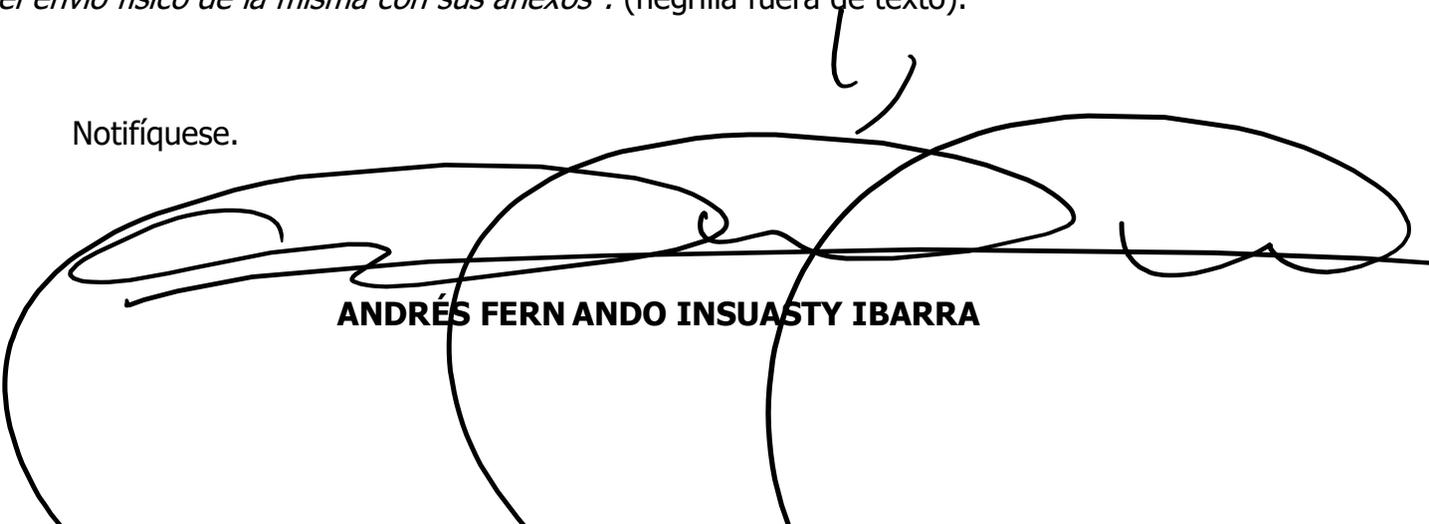
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue el escrito de demanda en el sentido de dirigir la mismas en contra de la totalidad de los herederos determinados del señor LUIS HELI DOZA VANEGAS (Q.E.P.D.), esto es, en contra de los señores JUAN SEBASTIÁN DOZA SANABRIA y MARÍA XIMENA DOZA SANABRIA, indicando las direcciones físicas y electrónicas de notificaciones de aquellos.

2. Allegue el respectivo registro civil de nacimiento de MIGUEL ÁNGEL DOZA VIZCAINO e indique el nombre y datos de notificación de la persona que ejerce la representación legal del referido menor de edad.

3. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"***. (negrilla fuera de texto).

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edf0be9f0ce30264fe68370038c670f108d2960f712524d2da9f37252676934**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00191-00

CLASE DE PROCESO: Ocultamiento de Bienes Sociales – Sanción artículo 1824 C.C.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, como quiera que en este asunto se pretende aplicar a la señora MARÍA OTILIA RÍOS DE BELTRÁN la sanción prevista en el artículo 1824 del C.C., por el ocultamiento y la distracción del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40226743, el cual se aduce, pertenece a la sociedad conyugal conformada por aquella con el causante EDUARDO SANTOS BELTRÁN SARMIENTO (Q.E.P.D.), frente a lo cual el artículo 1824 del C.C., establece que, *"Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada"*.

Ahora bien, el artículo 23 del C.G.P., frente al fuero de atracción menciona lo siguiente: *"Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre ... lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes ... el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal (...)"*.

Sobre el particular la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia T-2500022130002019-00312-01, STC170-2020, Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez precisó que:

"En virtud de la norma en cita al juez de la sucesión de mayor cuantía se le impone, sin necesidad de reparto u otro trámite preliminar, conocer de otras causas judiciales que guardan relación con la mortuoria, figura que, como lo explicó el procesalista J. Ramiro Podetti, es propia de los juicios universales, es decir, aquellos 'en los que está involucrado un patrimonio como una universalidad jurídica'.

El mencionado fuero supone -ha dicho esta Sala- 'proveer a un determinado juez de la facultad para conocer otros asuntos anejos a la causa respecto de la cual él ha asumido; a través de esta autorización legal, el funcionario que conoce de un asunto determinado atrae nuevos conflictos surgidos y, por esa vía, se vuelve juez

competente para definirlos de manera conjunta´ (CSJ, AC, 30 ago. 2013, rad. 2013-01558-00; se destaca).

Son razones de conveniencia, economía y unicidad procesal las que inspiran esta especie de competencia accesorio atribuida al juzgador de la sucesión, atendándose el provecho que reporta a los usuarios de la administración de justicia que las controversias suscitadas con ocasión de la herencia sean decididas por el juez que está conociendo de la mortuoria, por cuanto a éste corresponde liquidar y distribuir en su totalidad el patrimonio del causante como universalidad jurídica.

Es claro el interés del legislador en que los asuntos que tengan la aptitud de incidir directa o indirectamente en la conformación de la masa sucesoral o de afectar la universalidad del patrimonio, sean tramitados y definidos en forma conjunta por un mismo juzgador, a fin de facilitar la liquidación del haber hereditario y evitar o reducir el riesgo de contradicciones e incompatibilidades en las decisiones de mérito, producto de la multiplicidad de juicios sobre causas judiciales que son conexas.

[...] La comentada figura, que no es tan novedosa, pues encuentra antecedente, respecto de esta causa liquidatoria, en el artículo 152 del Código Judicial (Ley 105 de 1931) y en el numeral 15 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, es un instituto de orden público procesal y por ello irrenunciable, pues involucra tanto el interés particular de los concernidos por el sucesorio como el general de la sociedad, en pro de una eficiente prestación del servicio público esencial de administración de justicia.

Conlleva el desplazamiento de la competencia al juez de la sucesión como garantía de la uniformidad de criterio en la resolución de los conflictos que atañen o interesan a aquella.

El juzgador debe agregar el diligenciamiento de que se trate al expediente de la sucesión y conocer conjuntamente ambas acciones con observancia de las especificidades de trámite que para cada una ha fijado la ley, procurando que la mortuoria no culmine sin definir previamente las controversias vinculadas, las cuales surgieron por causa o en razón de la herencia".

En ese sentido, y como quiera que la presente demanda versa respecto al régimen económico del matrimonio y la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA OTILIA RÍOS DE BELTRÁN y EDUARDO SANTOS BELTRÁN SARMIENTO (Q.E.P.D.), la cual se encuentra disuelta y sin liquidar, trámite liquidatorio que se desarrolla dentro del proceso de sucesión del referido causante adelantado actualmente ante el Juzgado 23 de Familia de esta ciudad, bajo radicado 2022-00792-00, que en consecuencia, es pertinente en el caso "*sub-examine*" aplicar el fuero de atracción contenido en la norma en cita, toda vez que el Juez que conoce de la sucesión del causante EDUARDO SANTOS BELTRÁN SARMIENTO (Q.E.P.D.) es competente para conocer del presente juicio de ocultamiento

de bienes de la sociedad conyugal y determinar la procedencia o no de aplicar la sanción prevista en el artículo 1824 del C.C.

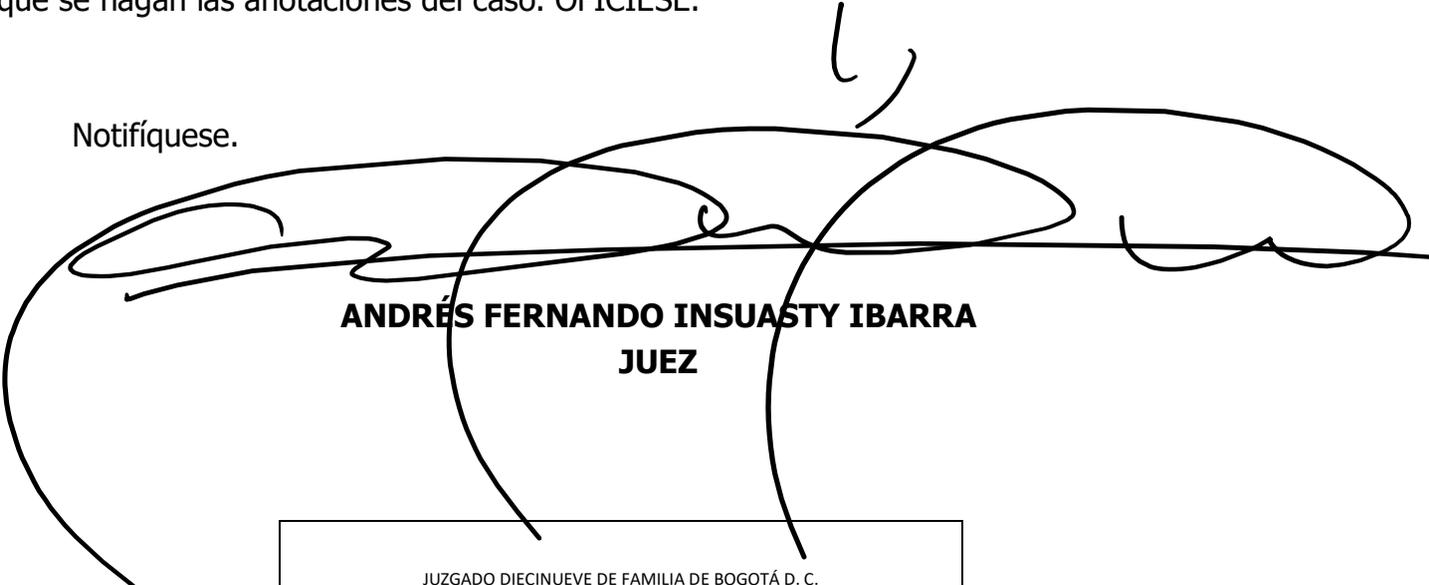
En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, al **JUZGADO 23 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02c9eca57d483b31bcbef8e1d069ac198728558ab5c2e777c12151d56a95ed6**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00197-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por LUZ NIYIRED ROJAS GUZMÁN en contra de EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ARANGO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40022391. **OFÍCIESE como corresponda.**

3.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

4. Conforme a lo preceptuado en el artículo 1781 del C.C., se dispone DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las cesantías que posee el demandado EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ARANGO, en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y generadas desde el 4 de noviembre de 2012 **Ofíciense como corresponda.**

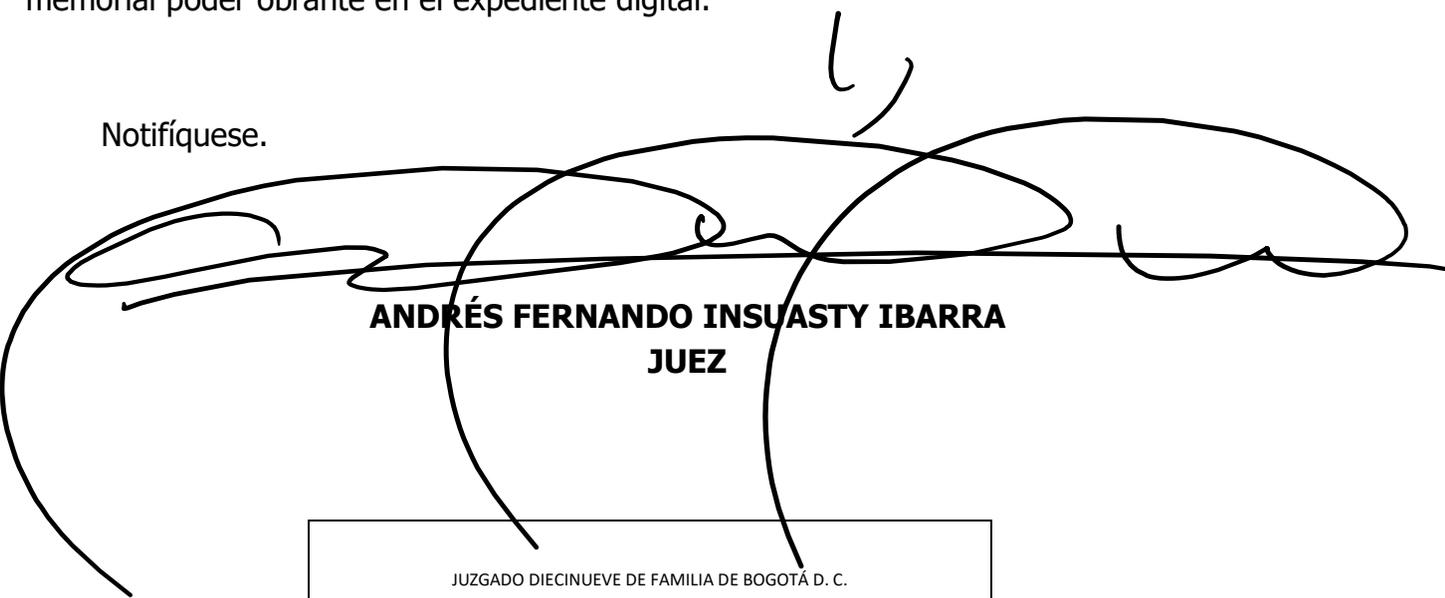
5. Se DECRETA El EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea el demandado EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ARANGO, en la UNIDAD MÉDICA SAN NICOLAS IPS S.A.S. **OFÍCIESE al Gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad para que inscriban la medida conforme se dispone en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.**

6. Previo a disponer el embargo del vehículo de placas OPR-405 se REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar la tarjeta de propiedad o documento que acredite que dicho bien es de propiedad de alguno de los socios conyugales.

7. Se niega por ahora la fijación de los alimentos provisionales solicitada a favor de la señora LUZ NIYIRED ROJAS GUZMÁN y a cargo del demandado, como quiera que no cuenta el Despacho con los elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular, eso, sin perjuicio que de corroborarse las circunstancias que permitan fijar esos alimentos provisionales y una vez integrado el contradictorio se adopte decisión al respecto.

8. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada JACQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00417da8ef68c8d46e4f95889d2bae18768a4b84c9cab4f3e5084a595d98aade**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00199-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 y 489 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de acreditar la legitimación en la causa por activa para iniciar el presente proceso de sucesión del causante ORLANDO BUITRAGO BARRERA (Q.E.P.D.), eso como quiera que, al referido causante le sobrevive su ascendiente (padre), por lo que la herencia ha de repartirse en el segundo orden sucesoral (artículo 1046 del C.C.), existiendo legitimación al señor JUVENAL ANTONIO BUITRAGO ROMERO para iniciar el proceso a través de ser el caso de la persona designada como apoyo judicial, según lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

2. Allegue el respectivo avalúo catastral de cada uno de los inmuebles relacionado como activo de a sucesión, a efectos de determinar la cuantía del presente trámite liquidatorio.

3. Allegue los certificados de tradición y libertad o tarjetas de propiedad de la totalidad de los bienes relacionados de la herencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ab38cac4d287551a1ad2021515f15dc4ba4e6c6a82c4ef7aa98d5440de929b**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00406-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone,

1. Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN PABLO VERGARA**, en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL CHICA**, como socio conyugal de la causante (PDF 026), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Como quiera, que revisada la actuación se advierte que si bien es cierto se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 8 de febrero de 2024 (PDF 024), también lo es que se omitió correr traslado del escrito visible a Pdf 022 a todos los interesados, esto es, a los herederos **MARIA ANDREA y CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL¹**, así como al apoderado judicial de aquellos, **DIEGO ANDRES PUENTES ROMERO²**. **Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias respectivas y remitiendo el Pdf 022.**

3. Conforme el escrito presentado por el abogado **JUAN PABLO VERGARA** (PDF 026), y como quiera que reitera que el señor **CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL CHICA** adelantó el trámite sucesoral de la causante **NHORA RINCÓN RINCÓN** ante notaria, se **REQUIERE** al referido socio conyugal, para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar la escritura pública de liquidación sucesoral, en orden a adoptar la decisión que en derecho corresponda. **Comuníquese por secretaría.**

4. Una vez vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

¹ Correo electrónico cesararistizabal1102@gmail.com (pdf 001 fl 27)

² Correo electrónico doctordiegopuentes@hotmail.com (pdf 011)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6af599f7b8cd5e7d2ae92aa2c79cef0c92d3a91bf0a7d00668443fa0e95b9d**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00646-00
CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto venció el término de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la reanudación del proceso.

2. Así las cosas, y para efectos de continuar con el presente trámite, se SEÑALA el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7163f7c73d385b17be91df0ab5f45dfaf0853d5502908289910f32e47644cf3d**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00376-00
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

De conformidad con el informe secretarial, el Despacho Dispone,

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la apoderada de la parte actora describió dentro del término las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados del causante **FELIPE VILLATE VARGAS** (PDF 037).

2. De conformidad con el memorial aportado por la Curadora Ad Litem, obrante en PDF 038 del plenario, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que en lo sucesivo dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y en ese sentido proceda a enviar a través del respectivo canal digital un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a las demás partes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado y con destino al presente asunto.

3. Ahora bien, como quiera que revisado el proceso se advierte que la apoderada de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 25 de noviembre de 2022 (PDF 010) y numeral 4 del auto de 1 de agosto de 2023 (PDF 023), en orden a dar continuidad al proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando las diligencias tendientes a notificar de la actuación a las demandadas **NATALIA VILLATE GONZALEZ y DIANA CAROLINA VILLATE GONZALEZ**, en calidad de herederas determinados del señor **FELIPE VILLATE VARGAS (q.e.p.d.)**, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81416753f5f7f308997f0cb5c08bcbe670f59233e4d47ae8ba2c9ae7764a87**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00578-00
CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el curador ad litem que representa a la demandada, contestó la demanda dentro del término (PDF 16, 17).

2. Así las cosas, y continuando con el trámite del asunto, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

2.3. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

2.4. Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

3. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb2dd23d2321bda21cd71d69f5e4d9015674fcd31b63fe33c4d5a76bff70307**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00534-00
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

2. Así las cosas, y continuando con el trámite del asunto, se señala el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

2.3. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

2.4. Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7605d882e91d9cbfbb5002702b4741255629ec654445828b854277265878dd4f**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00087-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 047, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c153e75ead1ff728e03a2f4e2d4a9c45acaf2c6d536254e3dacecd463f3648b**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00155-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado JAVIER GUSTAVO AVELLA, designado en auto anterior, aceptó el cargo como CURADOR AD-LITEM del demandado VICTOR ALFONSO DIAZGRANADOS SILVA (índice 007).

1.1. De igual manera, téngase en cuenta que dentro del término legal otorgado el referido auxiliar de la justicia allegó escrito contestando la demanda (índice 009).

2. Previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de gastos allegada por el curador Ad-litem (índice 009), se REQUIERE al profesional del derecho para que proceda a acreditar y/o soportar los gastos en que incurrió para ejercer su labor, a efectos de resolver sobre el particular.

Lo anterior, advirtiendo que los gastos de curaduría *"se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"*¹ (Negrilla fuera de texto); razón por la cual, es preciso indicar que el concepto de gastos de curaduría es diferente al de honorarios, los cuales no pueden reconocerse al curador, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que señala *"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** (...)"*. (Negrilla fuera de texto).

3. Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto emitido el 13 de marzo de 2020, citando mediante aviso a los parientes por línea materna y paterna de EILYN DANIELA DIAZGRANADOS GÓMEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia que se fije en este asunto.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia Adscrita a este Juzgado.

5. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para de ser el caso señalar fecha de audiencia en este asunto.

¹ Sentencia C-083 del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)/14, de La Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrada ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0684480915f799bd391078581afef7b4de4c86bcde056d985a586837afc0d772**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00504-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

De conformidad con el informe secretarial, se Dispone,

1. Proceda la Asistente Social del Despacho, a dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 2 del auto de 30 de noviembre de 2022 (PDF 014). En todo caso, si ya se realizó la visita domiciliaria a **SEBASTIAN CAMILO GONZALEZ BARBOSA**, proceda a incorporar el informe respectivo a la actuación para correr el correspondiente traslado.

2. Ahora bien, como quiera que revisada la actuación se observa que la parte actora no ha procedido a dar continuidad al proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de agosto de 2023, so pena de ubicar el presente proceso en los asuntos sin trámite durante el periodo. **Comuníquese a la demandante por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria.

3. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito a esta sede judicial.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

mng

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8457dcf0f5e3279117257abc3ea67cbe71c527e587dfa3c2051b5ec0eae5790b**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2007-00962-01
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN INTERDICCIÓN

Conforme el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual se informan los datos de notificación de los señores **JUAN ANTONIO VELA** y **GLORIA MARIA ROJAS QUITIAN** (PDF 032).
2. Notifíquese a los señores **JUAN ANTONIO VELA** y **GLORIA MARIA ROJAS QUITIAN** como posibles personas que también podrían ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019).
3. Incorpórese a las diligencias y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación y anexos allegados por la Defensoría del Pueblo (PDF 034), para efectos de que diligencie y remita a dicha entidad los formatos y documentación solicitada, requerida para llevar a cabo la valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico. **Remítase el link del expediente digital a la parte solicitante, dejando las constancias del caso.**
4. Por otra parte, y en aras de garantizar la participación dentro del presente asunto de la persona en condición de discapacidad, se ORDENA visita domiciliaria a **VICTOR HUGO VELA ROJAS**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, de ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e1f293e5ba044c3ed0c7c630cb0795bf4d1f3035eb104359e462c2f589ec0**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00010-01
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Incorpórese a la actuación y póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de depósitos judiciales, obrante a índice 23 de la actuación.
2. Conforme las solicitudes de entrega de títulos presentadas por la parte actora, y atendiendo al informe de títulos, se le indica a la memorialista que el depósito judicial por valor de \$767.544,00, y correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2024, se encuentra "*autorizado sin cobrar*", por lo que se informa a la beneficiaria que puede acercarse al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad y cobrar el mencionado título. **Comuníquese a la demandante mediante correo electrónico.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c500768a528de0bdd4962b76a885784192319c9bf8e53cbe68a79a2cd6f29eb**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00322-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

De conformidad con el informe secretarial, se Dispone,

1. A efectos de imprimir continuidad al trámite, Secretaría proceda a **OFICIAR** a la Secretaría Técnica Distrital De Discapacidad, para que se sirva indicar el trámite impartido al oficio No. 0655 de 20 de febrero de 2024, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, en todo caso, para que, de haberse realizado la valoración de apoyos a **JHON ALEXANDER GONZALEZ SOTO**, proceda en el menor tiempo posible a remitir el respectivo informe, a fin de continuar con el curso del proceso. **Ofíciase remitiendo copia del oficio y constancia del trámite.**

2. Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en numeral 2 del auto de 13 de febrero hogañó (Pdf 16).

3. **VÍNCULESE** a la actuación a la señora **GINA PAOLA GONZALEZ SOTO** como posible persona de apoyo de **JHON ALEXANDER GONZALEZ SOTO**.

3.1. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019).

4. **PROCEDA** la solicitante a aportar copia del registro Civil de nacimiento de **GINA PAOLA GONZALEZ SOTO**.

5. Por otra parte, y en aras de garantizar la participación dentro del presente asunto de la persona en condición de discapacidad, se **ORDENA** visita domiciliaria a **JHON ALEXANDER GONZALEZ SOTO**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, de ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c7894c3a99675333b467fb683b48bf489da9a8004a68f9ee6c250236075da8**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00336-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Siendo procedente, con el fin de continuar con el respectivo trámite, SEÑÁLESE el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem. Advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

1.1. Se aclara que a dicha audiencia deberán comparecer los parientes por línea materna del niño **GABRIEL BIANCHI SALGUERO**, a efectos de ser escuchados en la audiencia.

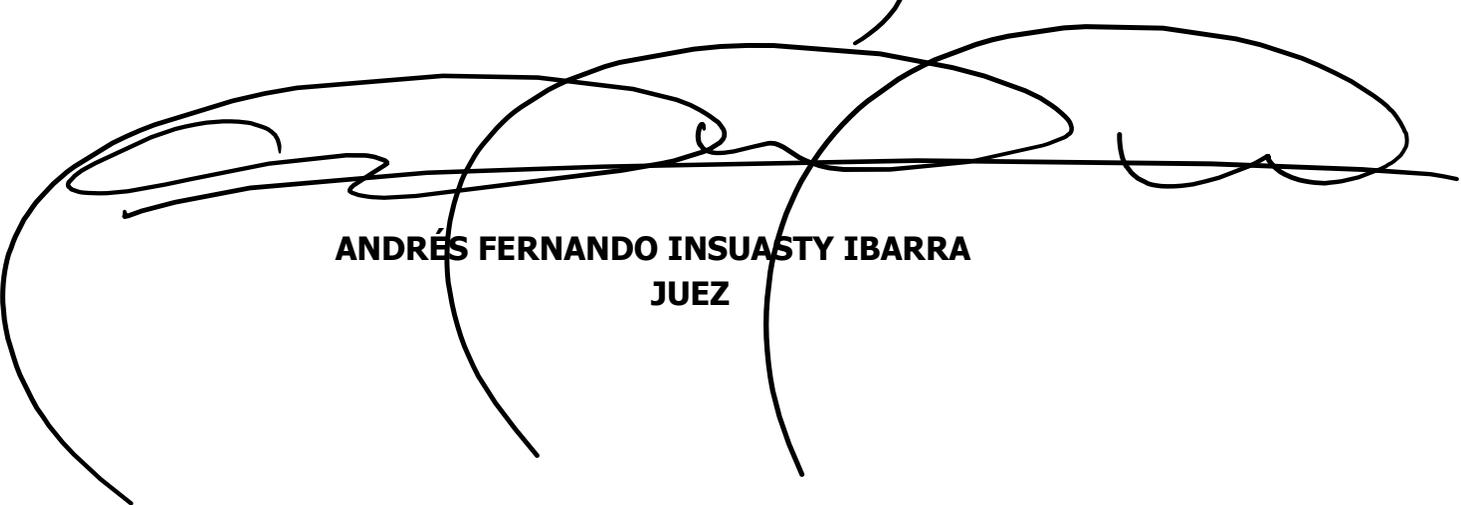
1.2. Por lo anterior, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde aquellos y los testigos recibirán notificaciones personales.

1.3. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

2. **REQUIÉRASE** a la demandada **OLGA LUCÍA BIANCHI SALGUERO**, para que proceda a otorgar poder a un abogado titulado para que la represente dentro de audiencia señalada en este auto, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia. Así mismo, para que proceda a indicar una dirección de correo electrónico, para efectos de remitir el link de la audiencia. **Comuníquesele por el medio más expedito, remitiendo copia de esta decisión.**

3. **NOTIFICAR** la presente decisión a al Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este juzgado, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e22f3dd8031fcf094926dfb5de0138f7cd8cfbbd64e06997b39425fa6edbefe**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00368-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

De conformidad con el informe secretarial, se Dispone,

1. Proceda la Asistente Social del Despacho, a dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 2 del auto de 29 de noviembre de 2022 (PDF 011) y numeral 2 del auto de 22 de junio de 2023 (PDF 019). En todo caso, si ya se realizó la visita domiciliaria a **FEDERICO ORDUZ ACOSTA**, proceda a incorporar el informe respectivo a la actuación para correr el correspondiente traslado.

2. Requiérase a la Secretaría Técnica Distrital De Discapacidad, para que se sirva indicar el trámite impartido al oficio No. 0983 de 29 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico el 4 de julio siguiente, en todo caso, para que, de haberse realizado la valoración de apoyos a **FEDERICO ORDUZ ACOSTA**, proceda en el menor tiempo posible a remitir el respectivo informe, a fin de continuar con el curso del proceso. **Oficiése remitiendo copia del oficio y constancia del trámite.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b33c0b11f771a497357443ac32b4da730b3f60d0f4c0f0a9bc4a7dc50f32f2**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00802-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Conforme lo solicitado por el socio conyugal **CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ** (PDF 048), sea lo primero indicar que las peticiones deben ser presentadas a través de su apoderada judicial, toda vez que no se puede actuar en causa propia, atendiendo a la categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso. Con todo, tenga en cuenta el peticionario que en cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de octubre de 2023 (PDF 047), se elaboraron y tramitaron ante las entidades respectivas, con copia a su correo electrónico, los oficios de desembargo, tal y como se desprende de los PDF 049 a 059. Con todo, se ordena por secretaría remitir nuevamente los oficios al solicitante y a la apoderada judicial, para que procedan a impartirles el correspondiente trámite, así como el link del expediente. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.**

2. Incorpórese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas de las Cámara de Comercio de Bogotá y de la Oficina de Registro Zona Sur visibles en PDF 060 a 062, para los fines a que haya lugar.

3. De otra parte, se **REQUIERE** a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de julio de 2023 (PDF 040), en orden a aportar a la actuación la escritura pública de liquidación de los bienes de la sociedad patrimonial.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2cc400617ea5e740848553894f091bb1857f3f7cf73bda4f3d8449fd5d07eb**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00022-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante (PDF 004), se dispone tener en cuenta la dirección física aportada para efectos de notificar de la actuación al demandado **JOSE ALEJANDRO MONROY COLORADO**.

2. Ahora bien, y teniendo en cuenta que la última actuación surtida dentro del presente asunto se efectuó el 5 de agosto de 2022, sin que se observe que la parte actora haya procedido a dar continuidad al proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 7 de marzo de 2019, acreditando las diligencias tendientes a notificar de la actuación al demandado **JOSE ALEJANDRO MONROY COLORADO**, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bd866a9a859eb6e7c93faadcd69368a252d46291faa88ed60369a8baf3fd44**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00246-00
CLASE DE PROCESO:	PETICIÓN HERENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase en cuenta que el señor **FERNANDO PEREZ BETANCUR**, se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término concedido guardó silencio (PDF 002 Y 008).

2. Téngase notificado de la actuación al señor **HEDILBERTO PEREZ BETANCOURT**, a quien se le remitió el link del expediente digital, y se le indicó el término para contestar la demanda, y dentro del término concedido guardó silencio (PDF 003 Y 009).

3. No se tienen en cuenta las notificaciones de los demandados **ANIBAL PEREZ BETANCOURT y JEREMIAS PEREZ BETANCOURT**, aportadas a la actuación el 23 de julio de 2021 (PDF 004 y 006), por cuanto, por una parte, se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2021, que establece *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, procediendo a remitir notificaciones a correos electrónicos que no fueron puestos en conocimiento del Juzgado, y de otra parte, se omitió acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado a los mencionados señores, o en todo caso el acceso del destinatario al mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

4. Así las cosas, como quiera que revisado el proceso se advierte que la apoderada de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 11 de abril de 2019 (PDF 001, fl. 35), en orden a dar continuidad al proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando las diligencias tendientes a notificar de la actuación a los demandados **ANIBAL PEREZ BETANCOURT y JEREMIAS PEREZ BETANCOURT**, atendiendo las directrices establecidas en numeral anterior, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee929b4a5965fe590594e43026e7eb9d0f64fac7998ed26689aa5637268f1a3**

Documento generado en 19/04/2024 12:16:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00598-02
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, y atendiendo a que el traslado ordenado en auto anterior venció en silencio, conforme a la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente asunto, allegada a índice 009, ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeb6adf83314f01ae8ab2643711229cc86cecec3eaf07e0a7ef7653eb47031**

Documento generado en 19/04/2024 12:17:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00365-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 057, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora DORALBA TORRES NUÑEZ al abogado LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO, en los términos y para los fines estipulados en le memorial poder obrante en el expediente digital (índice 058). **Secretaría proceda a remitir el Link del proceso al referido abogado.**

2.1. Así las cosas, téngase en cuenta que en adelante la señora DORALBA TORRES NUÑEZ continuará representada por su apoderado judicial y no por la curadora Ad-Litem designada ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCÍA respecto de quien termina su cargo como auxiliar de la justicia en este asunto.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947da0dbba73c83e0a82cb87056b7bd562defe3652dfe30938c6c3f226c1fc1**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00493-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. RECHAZAR de plano por EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado en contra del auto emitido el 20 de noviembre de 2023 y adosado a índice 013 del expediente digital.

2. No obstante lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., y a fin de propender por el interés superior y la garantía de los derechos fundamentales de la niña O.M.A., se DEJA SIN VALOR Y EFECTO el auto emitido el 20 de noviembre de 2023.

3. En todo caso, se indica la señora Defensora de Familia que mediante providencia de 20 de noviembre de 2023 se decretó el desistimiento tácito de esta demanda y se dio por terminado el proceso, en razón a que, desde auto de 1 de diciembre de 2022 se ordenó ubicar el proceso en aquellos sin trámite durante el periodo, toda vez que previamente en decisión de 21 de junio de 2022 se requirió en los términos del artículo 317 del C.G.P., sin que la parte actora hubiese dado impulso a la actuación efectuando la notificación del extremo pasivo, por lo que el expediente permaneció inactivo y sin que se solicitara o realizara actuación alguna desde el año 2022, no siendo posible para el Despacho mantener por tiempo indefinido activos los procesos, pues a pesar que en múltiples oportunidades se requirió a la parte actora y se notificó al Defensor de Familia de turno adscrito al Despacho para que procedieran a impartir continuidad a la actuación no se evidencia trámite alguno sobre el particular.

En ese sentido, se solicita a la señora Defensora de Familia del Juzgado proceda a realizar las gestiones a su cargo de manera activa, en orden a garantizar los derechos fundamentales y el interés superior de O.M.A., de cara a las funciones establecidas en el artículo 82 del C.I.A., como quiera que el proceso fue iniciado a través del ICBF – Centro Zonal de Engativá.

4. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que RENO MORALES ARDILA actualmente ostenta la mayoría de edad, por lo que, el presente proceso continuará solo respecto de la niña O.M.A., eso teniendo en cuenta que los derechos de patria potestad son entendidos como, "(...) *el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre*

sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone (...)"(subrayado de importancia por el Juzgado).

5. A efectos de imprimir continuidad al trámite y garantizar el derecho de defensa y contradicción, previo a de ser el caso tener en cuenta el aviso remitido al demandando el 12 de noviembre de 2019, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a informar si existe una nueva dirección de notificaciones física o electrónica del señor EDGAR GUSTAVO MORALES CASTILLO.

6. En todo caso, OFICIESE a la NUEVA EPS S.A. para que proceda a informar las direcciones físicas, electrónicas, números telefónicos y demás datos de contacto, reportados en las bases de datos de esa entidad respecto del afiliado EDGAR GUSTAVO MORALES CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.841.850. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

7. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d930c30e1a4a4114c6ec22bad87a3a5b639cc4eb2509390a8dd9b3dd477b4**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

INCIDENTE DE DESACATO DE **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA VARGAS**
CONTRA LA NUEVA EPS S.A., RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR
ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 8 DE MARZO DE 2024. RAD. **2024-00092-**
00

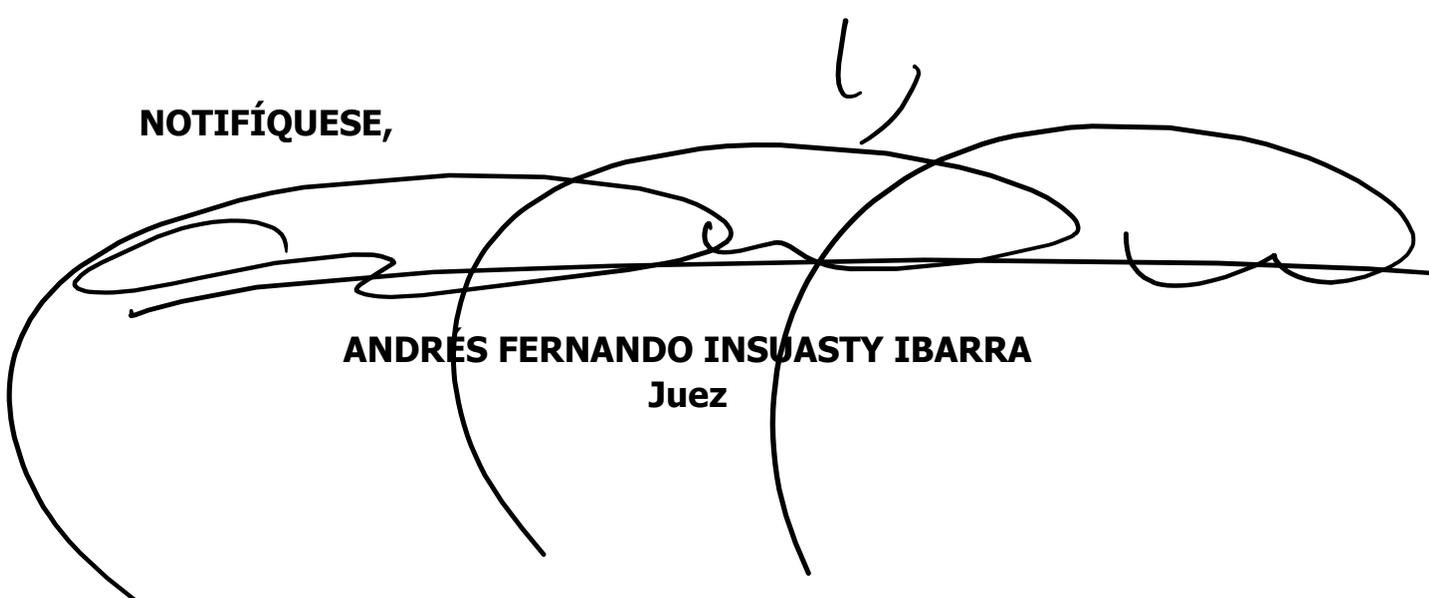
En atención a la solicitud allegada a índices 001 y 002 por el accionante **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA VARGAS** el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 8 de marzo de 2024, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 8 de marzo de 2024, decisión en la que se amparó el derecho fundamental de petición del accionante, con la orden a la **NUEVA EPS S.A** "*que de no haberse hecho proceda dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a emitir respuesta de forma y de fondo respecto a la solicitud y/o formato de registro de novedad al SGSSS presentado por el señor LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA VARGAS el 29 de enero de 2024, y más concretamente frente a la solicitud de afiliación en salud como beneficiaria del actor a la ciudadana Mexicana KARLA CECILIA RAMÍREZ VÁZQUEZ, en condición de compañera permanente, para lo cual deberá acatarse lo establecido en las normas que regulan la materia.*".

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, así como al accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288c262e57459cae14a48eb945c7169d9e6b01c6590cd5bed4198e93b7f57063**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00414 00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

PRIMERO: Se corre traslado de la corrección al trabajo de partición visible en el PDF 033, a los interesados, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93070366bdc94c89dfc1ebf5d2b6d7c0fce2bcad195ea8d89b30b2b40b0dd901**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00122-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 21 de marzo de 2024, se dispondrá el rechazo. En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edcee0a60e72650910a4f48a6b8f0d889ae3867bc7f1aba00551f2c47bba545**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00130-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que revisada la actuación se advierte que el auto inadmisorio de 21 de marzo de 2024, fue notificado por estado el 22 del mismo mes y año, por lo tanto el peticionario contaba hasta el 5 de abril de 2024 para subsanar la demanda, presentando escrito de subsanación hasta el 9 de abril hogaño, es decir, extemporáneamente, por lo anterior, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda.

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f952d8dee8c9ab87c2fae5dc9f91f6ac7cd1aedf5d9300065887e647302215e9**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00178-00
CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** que mediante apoderada judicial instaura **GERARDO PLAZAS VELASCO** en contra de su hijo **EDWIN MAURICIO PLAZAS PEÑA**.

2. **NOTIFÍQUESE** al demandado de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Por otra parte, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el demandante, el Despacho, conforme a lo normado en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, como quiera que no se tiene conocimiento de los dineros devengados y la capacidad económica de la parte demandada, **FIJA** la cuota de **ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor del señor **GERARDO PLAZAS VELASCO** y a cargo de su hijo **EDWIN MAURICIO PLAZAS PEÑA**, en el 30% de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el referido señor como trabajador de la EMPRESA SECURITAS. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes. **Secretaría proceda de conformidad.**

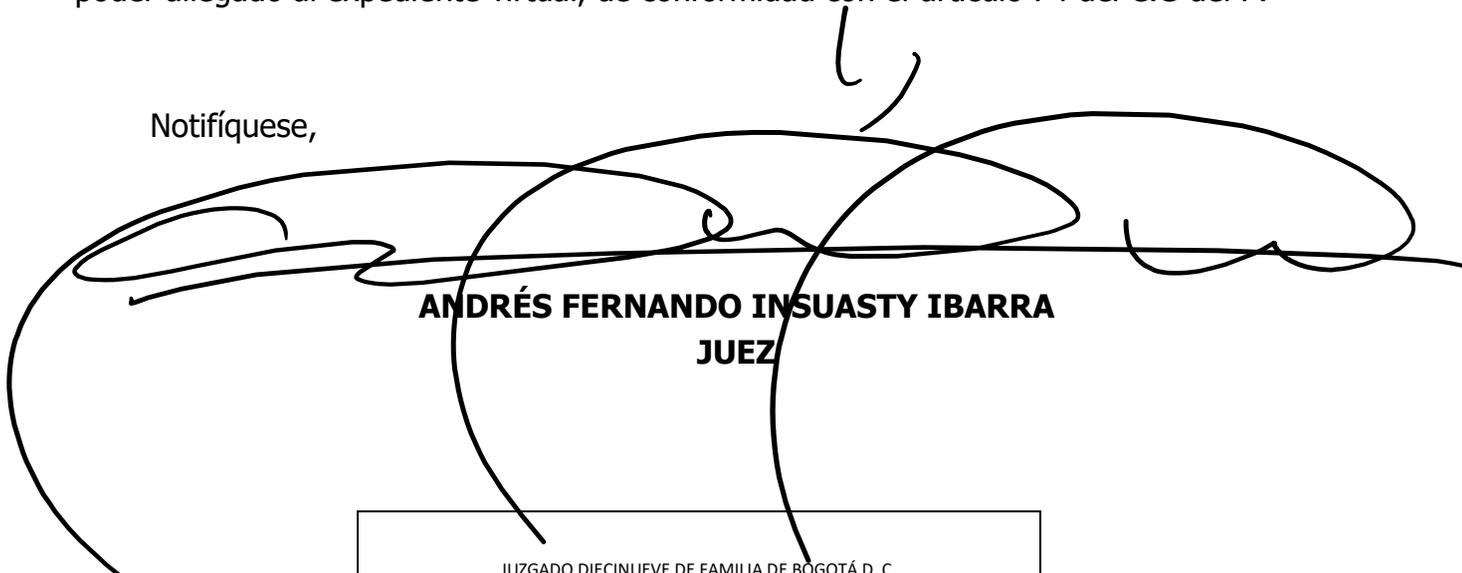
3.1. De igual manera se **REQUIERE** a dicha empresa para que proceda a certificar y/o informar el valor total de los ingresos que por salario o cualquier otro concepto perciba actualmente el demandado como trabajador de esa empresa.

4. Se **NIEGA** por ahora la medida provisional solicitada de impedimento de salida del país del demandado, eso, como quiera que del escrito de demanda no se logra colegir que el señor **EDWIN MAURICIO PLAZAS PEÑA** haya incurrido en mora de pagar alimentos a su progenitor por más de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.I.A., sin perjuicio que en el trámite del proceso y una vez se acredite dicha circunstancia, se adopte decisión sobre el particular.

5. **NOTIFÍQUESE** al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

6. **RECONOCER** como apoderada judicial del demandante, a la abogada **LEYDA ADRIANA PRIETO TORRES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4db42d58b1a80c2806e3efe201165201c57e7efc2662215d88f981f313f349**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00084-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través apoderado judicial, por solicitud de la señora **NATHALIA ANDREA URIAN PARRADO** en contra de **WILLIAM ALBERTO GUERRERO**, con relación a la niña **P.V.G.U.**

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna de **P.V.G.U.**, señalados en el escrito de subsanación de demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

4. EMPLAZAR a los parientes por línea paterna de **P.V.G.U.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

6. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado **JUAN GERMAN PARRADO DIAZ**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f5212fd69a1ce64d7e7c343ad210625473f6b6604de20b01861b0d21434c70**

Documento generado en 19/04/2024 12:43:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00271-01
CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta allegada a índice 052 por el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., en la que se adjuntó el auto emitido el 9 de noviembre de 2023, conforme al cual ese Despacho dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado bajo radicado No. 2013-01207-00, decretó el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes del producto de los bienes que por cualquier causa le puedan llegar a corresponder al demandado WILLIAM PERCY WELTON SERRANO dentro del presente proceso verbal, que en consecuencia se Dispone:

1. OFÍCIESE a dicho Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá D.C. a efectos de informar que no es posible tomar nota de la medida cautelar decretada, como quiera que, el proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme a decisión de 18 de agosto de 2009, aunado a que el 25 de octubre de 2011 se ordenó levantar las medias cautelares decretadas en este asunto, sin que los dineros puestos a disposición de este Juzgado por la empresa Metro Bogotá S.A., con ocasión al trámite de expropiación adelantado respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-401313, correspondan o sean de propiedad del señor WILLIAM PERCY WELTON SERRANO, toda vez que, mediante Escritura Publica No. 1544 de 16 de junio de 2008 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., el señor WILLIAM PERCY WELTON SERRANO efectuó la venta de dicho inmueble a la sociedad CONTRUCCIONES ARQUISA S.A.S., por lo que tal y como se aprecia en el certificado de Tradición y Libertad aportado al plenario, ni el inmueble ni los dineros consignados con ocasión al trámite de expropiación (Resolución No. 206 de 30 de marzo de 2023), corresponden actualmente al demandado sino a la sociedad CONTRUCCIONES ARQUISA S.A.S.

Además, se indica que en el presente proceso no existen bienes, productos o dineros adicionales respecto de los cuales sea posible aplicar la medida de embargo ordenada por esa sede judicial. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Así las cosas, siendo procedente Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de 13 de octubre de 2023, efectuando la entrega a la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUISA SAS - NIT 830.503.539- 8 a través de su Representante Legal, en condición de sociedad expropiada, de la totalidad de los depósitos judiciales puestos a disposición de este Despacho y para el proceso de la

referencia y que fueron consignados por la empresa Metro de Bogotá S.A. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaf639e54db6c55e4ae072347d8cce1fb7a1dee30169e67638b6ac1d3bc27bb**

Documento generado en 19/04/2024 05:03:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00198-00
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL

De conformidad con el informe secretarial, y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL** de los niños **SOFÍA ROJAS ALBALADEJO**, **ANDREA ROJAS ALBALADEJO** y **PABLO ROJAS ALBALADEJO** que a través apoderada judicial, presenta la señora **ISABEL ALBALADEJO ESCRIBANO** en contra del señor **JUAN MANUEL ROJAS DUEÑAS**, sino fuera porque advierte el Despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 137 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para conocer del presente asunto, que valga aclarar, fue asignado directamente por la Oficina de Reparto.

Sobre el particular precisar, que, respecto a la restitución internacional de los niños, las niñas o los adolescentes, el artículo 112 de la Ley 1198 de 2006 establece que,

"Los niños, las niñas o los adolescentes indebidamente retenidos por uno de sus padres, o por personas encargadas de su cuidado o por cualquier otro organismo en el exterior o en Colombia, serán protegidos por el Estado Colombiano contra todo traslado ilícito u obstáculo indebido para regresar al país. Para tales efectos se dará aplicación a la Ley 173 de 1994 aprobatoria del Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980, a la Ley 620 de 2000 aprobatoria de la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores, suscrita en Montevideo el 15 de julio de 1989, y a las demás normas que regulen la materia.

Para los efectos de este artículo actuará como autoridad central el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La Autoridad Central por intermedio del Defensor de familia adelantará las actuaciones tendientes a la restitución voluntaria del niño, niña o adolescente y decretará las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar"(negrilla fuera de texto)

A su turno, el artículo 137 de la referida normatividad, estipula que:

"Con el informe del Defensor de Familia sobre el desacuerdo para la restitución internacional del niño, niña o adolescente, el juez de familia iniciará el proceso.

El Defensor de Familia intervendrá en representación del interés del niño, niña o adolescente retenido ilícitamente, sin perjuicio de la actuación del apoderado de la parte interesada". (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que de las pretensiones de la demanda, se desprende de manera inequívoca que lo pretendido por la actora, es adelantar el trámite de restitución internacional de los niños **SOFÍA ROJAS ALBALADEJO, ANDREA ROJAS ALBALADEJO** y **PABLO ROJAS ALBALADEJO**, respecto de quienes manifiesta se encuentran retenidos por su progenitor en el país, dicha solicitud debe presentarse ante la Subdirección de Adopciones - Grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos del ICBF, designada como Autoridad Central de Colombia, a efectos de que se adelante la respectiva fase administrativa según lo dispuesto en el Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de Secuestro Internacional de Niños aprobado por la Ley 173 de 1994, el artículo 1º de la Ley 1008 de 2006 y el artículo 137 de la Ley 1908 de 2006, para que posteriormente de ser el caso, se presente la respectiva demanda ante la autoridad judicial conforme con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1198 de 2006, y para efectos de que adelante como corresponde la respectiva fase administrativa, prevista para el presente asunto, se remitirán las presentes diligencias a la Subdirección de Adopciones - Grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos del ICBF, designada como Autoridad Central de Colombia, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la **SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES - GRUPO DE RESTABLECIMIENTO INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL ICBF**, designada como Autoridad Central de Colombia. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1751686c44b95de9e5330ca0e870b8cb9f1fbf4c64189e4b6e8e886f8b86976e**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00365-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 057, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora DORALBA TORRES NUÑEZ al abogado LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO, en los términos y para los fines estipulados en le memorial poder obrante en el expediente digital (índice 058). **Secretaría proceda a remitir el Link del proceso al referido abogado.**

2.1. Así las cosas, téngase en cuenta que en adelante la señora DORALBA TORRES NUÑEZ continuará representada por su apoderado judicial y no por la curadora Ad-Litem designada ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCÍA respecto de quien termina su cargo como auxiliar de la justicia en este asunto.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947da0dbba73c83e0a82cb87056b7bd562defe3652dfe30938c6c3f226c1fc1**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00493-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. RECHAZAR de plano por EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado en contra del auto emitido el 20 de noviembre de 2023 y adosado a índice 013 del expediente digital.

2. No obstante lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., y a fin de propender por el interés superior y la garantía de los derechos fundamentales de la niña O.M.A., se DEJA SIN VALOR Y EFECTO el auto emitido el 20 de noviembre de 2023.

3. En todo caso, se indica la señora Defensora de Familia que mediante providencia de 20 de noviembre de 2023 se decretó el desistimiento tácito de esta demanda y se dio por terminado el proceso, en razón a que, desde auto de 1 de diciembre de 2022 se ordenó ubicar el proceso en aquellos sin trámite durante el periodo, toda vez que previamente en decisión de 21 de junio de 2022 se requirió en los términos del artículo 317 del C.G.P., sin que la parte actora hubiese dado impulso a la actuación efectuando la notificación del extremo pasivo, por lo que el expediente permaneció inactivo y sin que se solicitara o realizara actuación alguna desde el año 2022, no siendo posible para el Despacho mantener por tiempo indefinido activos los procesos, pues a pesar que en múltiples oportunidades se requirió a la parte actora y se notificó al Defensor de Familia de turno adscrito al Despacho para que procedieran a impartir continuidad a la actuación no se evidencia trámite alguno sobre el particular.

En ese sentido, se solicita a la señora Defensora de Familia del Juzgado proceda a realizar las gestiones a su cargo de manera activa, en orden a garantizar los derechos fundamentales y el interés superior de O.M.A., de cara a las funciones establecidas en el artículo 82 del C.I.A., como quiera que el proceso fue iniciado a través del ICBF – Centro Zonal de Engativá.

4. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que RENO MORALES ARDILA actualmente ostenta la mayoría de edad, por lo que, el presente proceso continuará solo respecto de la niña O.M.A., eso teniendo en cuenta que los derechos de patria potestad son entendidos como, "(...) *el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre*

sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone (...)"(subrayado de importancia por el Juzgado).

5. A efectos de imprimir continuidad al trámite y garantizar el derecho de defensa y contradicción, previo a de ser el caso tener en cuenta el aviso remitido al demandando el 12 de noviembre de 2019, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a informar si existe una nueva dirección de notificaciones física o electrónica del señor EDGAR GUSTAVO MORALES CASTILLO.

6. En todo caso, OFICIESE a la NUEVA EPS S.A. para que proceda a informar las direcciones físicas, electrónicas, números telefónicos y demás datos de contacto, reportados en las bases de datos de esa entidad respecto del afiliado EDGAR GUSTAVO MORALES CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.841.850. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

7. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 22/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d930c30e1a4a4114c6ec22bad87a3a5b639cc4eb2509390a8dd9b3dd477b4**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>